

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

DE: FRANCISCO BERNATE OCHOA, LUZ MERCEDES CEBALLOS y el niño DIEGO ENRIQUE BERNATE MUÑOZ
CONTRA: DIANA CAROLINA MUÑOZ CASTELLANOS
Rad. No.: 11001-31-10-019-2020-00324-01

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ CASTELLANOS**, en contra de la decisión proferida por la Comisaría Primera de Familia Usaqué Dos de esta ciudad, de fecha 10 de agosto de 2020 (fls.157-190), por la cual se otorgó medida de protección definitiva en favor del niño **DIEGO ENRIQUE BERNATE MUÑOZ** y en contra de la referida señora, sino fuera porque revisado el plenario, advierte el Despacho que la autoridad administrativa omitió remitir la totalidad de pruebas que se tuvieron en cuenta para adoptar dicha decisión.

Lo anterior, como quiera que en el acápite de “(...). **ACTUACIONES Y PRUEBAS** (...)”, se hace relación a “(...). 2.- *La Accionada: Acepta parcialmente los hechos. Presenta descargos por escrito y aporta una USB contentiva de correos electrónicos varios de hace aproximadamente un año*”, documentos que no fueron allegados, razón por la cual, la Comisaría Primera de Familia Usaqué Dos de esta ciudad, deberá remitir en su totalidad la prueba recaudada con el fin de valorarla en su integridad, aún más si se tiene en cuenta que en el escrito del recurso de apelación la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ CASTELLANOS**, solicita “(...). *Subsidiariamente solicito se nulite lo actuado por no haberse practicado las pruebas solicitadas por esta mamá, en especial la solicitud de concepto por parte de la Doctora Juliana Mier quien lidera el tratamiento psicológico de Diego Enrique y que podría indicar la realidad de mi menor hijo* (...)”.

Con todo, es preciso advertir que el Despacho iniciará el computo de términos para resolver la apelación, una vez se alleguen los documentos requeridos y que se encuentran en la USB aportada por la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Comisaría Primera de Familia Usaqué Dos de esta ciudad, para que proceda, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, a remitir en su totalidad la prueba recaudada de conformidad con lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el computo de términos para resolver iniciará, una vez se alleguen los documentos requeridos que se encuentran en la USB aportada por la accionada.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 89 el a la hora de las 8:00 a.m.

1 SEPTIEMBRE 2020

ÓSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dfb62e90b94ee7711c0669d4dcf6afdcac6983810640154274cd9db6f97dee3

Documento generado en 31/08/2020 09:28:47 a.m.